



Proceso: SEPARACION DE BIENES
Radicado: 2022-00146-00 (R. I. 17766)
Demandante: YAZMIN HERNANDEZ APARICIO
Demandada: SONIA PATRICIA OSORIO RODRIGUEZ

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se observa del estudio contentivo de la subsanación de la demanda, que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de YAZMIN HERNANDEZ APARICIO en contra de SONIA PATRICIA OSORIO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora se ordena el emplazamiento de la demandada SONIA PATRICIA OSORIO RODRIGUEZ conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G. P y las previsiones del Decreto 806 de 2020. Con la advertencia que en caso de no comparecer al proceso se le designará curador ad-litem que la represente. Por secretaría realícese el emplazamiento.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.349.121 y T. P. No. 47042 del C. S. J. del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ